



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_070

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día dos de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2017_070, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Los siguientes Insumos Médicos disponen de registro sanitario bajo esta entidad reguladora.

Fabricante: Wolf X-ray Corporation

Productos:

- **DELANTAL PLOMADO DE CUERPO ENTERO, DE 0.3 - 0.5 MM DE PLOMO O EQUIVALENTE, COMPUESTO DE CHALECO Y FALDA, FLEXIBLE Y LIVIANO cod 66082-22 / CUELLO PLOMADO (BAJO NORMA) 75060-22**
- **DELANTAL PLOMADO CON ESPESOR DE 05-07 MM DE PLOMO O EQUIVALENTE, SEGÚN NORMA cod.: 65021-22**
- **BIOMBO MÓVIL PARA PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE 0.5 MM DE Pb, AJUSTABLE EN ALTURA cod.: 23111**
- **COLLAR PLOMADO CON PROTECCIÓN DE 0.5 DE Pb. CON CIERRE VELCRO (OFERTA BÁSICA) cod.: 75060-22**
- **COLLAR PLOMADO CON PROTECCIÓN DE 0.5 DE Pb. CON CIERRE VELCRO (OFERTA ALTERNATIVA) cod.: 75070-22,”**

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante
- IV. De acuerdo al art. 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información reservada aquella que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, por lo que los Expedientes en proceso de registro sanitario, están clasificados como reservados; no obstante, una vez obtenido el Registro Sanitario los mismos pasan a ser información pública, por lo que queda expedito el derecho

Blv. Merliot y Av. Jayaque, Edif. DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, América Central
PBX: (503) 2522 5000 / Directo: (503) 2522 5004 – 2522 5070 / e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv



del solicitante de interponer el recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

- V. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.

El artículo 10 numeral 18 LAIP establece que las autorizaciones otorgadas por cada ente obligado es información oficiosa y debe estar disponible al público sin que medie solicitud de información; en relación a esta disposición se encuentra el artículo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que en caso la información solicitada por la persona ya este disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; por ello se le señala el link donde puede obtener la legislación relativa a esta Dirección:

<http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-insumos-medicos>

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2017_070, a la Unidad de Registro de Insumos Médicos de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, informando:

Que se realizó la revisión de los registros sanitarios otorgados de dispositivos médicos de acuerdo a información proporcionada, no encontrándose a la fecha registros sanitarios de los productos denominados Delantal plomado de cuerpo entero, de 0.3 - 0.5 mm de plomo o equivalente, compuesto de chaleco y falda, flexible y liviano cod.: 66082-22/ cuello plomado (bajo norma) cod.: 75060-22, Delantal plomado con espesor de 0.5-0.7 mm de plomo o equivalente, según norma cod.: 65021-22, biombo móvil para protección radiológica de 0.5 mm de Pb, ajustable en altura cod.: 23111, Collar plomado con protección de 0.5 de Pb con cierre velcro cod.:75060-22; Collar plomado con protección de 0.5 de Pb con cierre velcro cod.: 75070-22, fabricados por: Wolf X-Ray Corporation, por lo que se puede afirmar que dichos productos no cuentan con registro sanitario como dispositivos médicos ante esta Unidad.

Mencionarle que dichos productos a la fecha se encuentran en trámite de registro sanitario como Dispositivos Médicos, sin embargo no se puede detallar información de dicho expediente por la declaratoria d reserva hasta que obtenga el registro sanitario correspondiente.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **SEÑÁLESE** la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información
- III. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


 Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
 Oficial de Información

